**MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL DECRETO POR MEDIO DEL CUAL SE ADICIONA UNA SECCIÓN AL DECRETO 1076 DE 2015 EN LO REFERENTE CON LOS LINEAMIENTOS PARA LA ADOPCIÓN DE ACCIONES DE MANEJO PARA EL DESMONTE GRADUAL Y PROGRESIVO DE ACTIVIDADES NO PERMITIDAS AL INTERIOR DE LAS ÁREAS PROTEGIDAS PÚBLICAS DEL SISTEMA NACIONAL DE ÁREAS PROTEGIDAS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

1. **LOS ANTECEDENTES Y LAS RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.**

La Constitución Política de Colombia contiene una serie de derechos y obligaciones que le asisten al Estado y a sus nacionales, entre los que de conformidad con el acto administrativo que se pretende expedir se destacan: la obligación de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Artículo 8); el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica; de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; y de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental (Artículos 79 y 80), y además, consagra la característica de los Parques Nacionales Naturales por sus especial importancia ecológica de ser inalienables, imprescriptibles e inembargables (Articulo 63).

En este orden de ideas y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 2 de 1959 (artículo 13) y en el Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 332), y dada la especial importancia ecológica de los Parques Nacionales Naturales, al interior de ellos solamente se podrán realizar las actividades que taxativamente se han señalado en las referidas normas como lo son aquellas de conservación, recuperación y control, investigación, educación, recreación y cultura y se prohíbe en estas áreas la adjudicación de baldíos, la venta de tierras, la caza, la pesca y toda actividad industrial, ganadera o agrícola, distinta a la del turismo.

En el 9 de noviembre de 1994 Colombia suscribió el convenio de Diversidad Biológica (Ley 165 de 1994), a través del cual se adquirió entre otros, el compromiso de conformar y consolidar un Sistema Nacional de Áreas Protegidas – SINAP, con el objetivo principal de conservar la biodiversidad, del cual hacen parte los Parques Nacionales Naturales.

A través del [Decreto 2372 de 2010,](file:///C:\Users\cnegrete\Downloads\DECRETO%202372%20DE%202010.doc) actualmente compilado en el Decreto 1076 de 2015, se reglamentó el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), definida como el conjunto de áreas protegidas, actores y estrategias e instrumentos de gestión que contribuyen al cumplimiento de los objetivos generales de conservación del país, encontrando su fundamento en principios como el deber de someterse a acciones especiales de manejo encaminadas al logro de sus objetivos de conservación; y la flexibilidad y adaptación a su gestión frente al cambio, sin detrimento del cumplimiento de los objetivos específicos de conservación.

Actualmente, las áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas presentan situaciones de usos no permitidos de la tierra, ocupación y tenencia de predios en su interior por parte de comunidades locales, lo cual ha implicado procesos de modificación, transformación e intervención de los ecosistemas naturales protegidos, siendo las actividades agrícolas, pecuarias, cacería, leñateo, extracción de madera, cultivos de uso ilícito, turismo no regulado, extracción ilícita de minerales y pesca las que más impactan estas áreas, lo cual incrementa significativamente la posibilidad de que se incremente la deforestación y degradación de los ecosistemas que conforman el SINAP, motivo por la cual resulta necesario la implementación de medidas de manejo que mitiguen estos efectos.

Es de resaltar que el 24 de noviembre de 2016, el Gobierno Nacional suscribió el “Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera” y en el marco de este acuerdo especialmente en el punto 1 de Reforma Rural Integral, se previó la superación de los factores que generan conflictos ambientales, entre ellos los asociados a la problemática de uso, ocupación y tenencia en las áreas protegidas que amenazan o dificultan su conservación. Para ello se contempla el desarrollo de alternativas equilibradas entre medio ambiente y buen vivir para la población que se encuentra en estas áreas, así como las herramientas de manejo para la atención de los conflictos ambientales, que contribuyen con los objetivos de cierre de la frontera agrícola y conservación ambiental, bajo un enfoque de participación social.

En virtud de lo anteriormente expuesto es necesario adelantar acciones especiales de manejo, para preservar y restaurar la condición natural de las áreas protegidas del país que conforman este sistema, motivo por el cual resultaría pertinente adicionar una sección al Decreto 1076 de 2015, relacionada con lineamientos para adoptar acciones de manejo para el desmonte gradual y progresivo de actividades no permitidas al interior de las áreas protegidas públicas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

1. **ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A LA QUE VA DIRIGIDA**

El acto administrativo es del orden nacional y aplicará a las autoridades ambientales competentes de las áreas públicas del SINAP, en las que se encuentren asentadas o haciendo uso las comunidades locales en condiciones de vulnerabilidad.

1. **VIABILIDAD JURÍDICA.** 
   1. Análisis expreso y detallado de las normas que otorgan la competencia para la expedición del correspondiente acto

La siguiente norma se expide a la luz de la competencia otorgada en el numeral 2 del artículo 5 de la Ley 99 de 1993, en la cual se señala que es función del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “*regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural”* la cual es concordante con la competencia establecida en el numeral 2 del artículo 2 del Decreto 3570 de 2011.

* 1. La vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada**.**

El Decreto 1076 de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible” se encuentra actualmente vigente y la expedición de este Decreto no interfiere en su vigencia.

* 1. Las disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas, si alguno de estos efectos se produce con la expedición del respectivo acto.

Se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015 en lo referente con los lineamientos para la adopción de acciones de manejo para el desmonte gradual y progresivo de actividades no permitidas al interior de las áreas protegidas públicas del sistema nacional de áreas protegidas.

El proyecto de Decreto cuenta con la viabilidad de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. **IMPACTO ECONÓMICO, SI FUERE EL CASO, EL CUAL DEBERÁ SEÑALAR EL COSTO O AHORRO, DE LA IMPLEMENTACIÓN DEL RESPECTIVO ACTO.**

No aplica.

1. **DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL, SI FUERE DEL CASO.**

No aplica.

1. **DE SER NECESARIO, IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN.**

A la luz de lo contenido en el Proyecto de Decreto, se considera que la expedición del mismo contribuiría a un impacto positivo frente al medio ambiente, toda vez que está fundamentado en el deber de conservar las áreas de especial importancia ecológica, las cuales hacen parte de las riquezas naturales de la nación.

1. **EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CONSULTA Y PUBLICIDAD, CUANDO HAYA LUGAR A ELLO DEBERÁ ANEXARSE LA CONSTANCIA QUE ACREDITE QUE SE HA CUMPLIDO DICHO TRÁMITE.**

El Proyecto de Decreto, deberá publicarse en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

1. **CUALQUIER OTRO ASPECTO QUE SE CONSIDERE RELEVANTE O DE IMPORTANCIA PARA LA ADOPCIÓN DE LA DECISIÓN.**

Resulta oportuno y relevante tener en cuenta, a la hora de expedir este Proyecto de Decreto, las siguientes disposiciones:

Ley 2 de 1959

Decreto Ley 2811 de 1974 (artículo 332),

Constitución Política de Colombia 1991

Ley 99 de 1993

Ley 165 de 1994

Decreto 3570 de 2011

Decreto 3572 de 2011

Acuerdo Final Para La Terminación Del Conflicto Y La Construcción De Una Paz Estable Y Duradera

JAIME ASPRILLA MANYOMA

**Jefe Oficina Asesora Jurídica.**

Proyectó: Caryni Negrete Renteria

Revisó Cristian Alonso Carabaly